República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Aa005609125

Ba005398509

NOTARIA TERCERA DE ARMENIA

ESCRITURA NÚMERO: (1.339) MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE =.=.=.=.=.=.=.=

=.=

FECHA: VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) =.=.=.=.=.=.=.=

=.=

Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJA DE CALIFICACIÓN. ----------

CLASE DE ACTO: ----------

CODIGO 0125.COMPRAVENTA ----------

OTORGANTES: ----------

A.- TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.955.268 expedida en Armenia.----------

B. BANCO DE OCCIDENTE S. A CON NIT. No. 890.300.279-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR WILLIAM VILLATE PATARROYO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.319.848 expedida en Bogotá.----------

VALOR VENTA $1.169.934.000.oo----------

INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON UNA CONSTRUCCION DE CONCRETO Y LADRILLO, UBICADA EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EN LA CARRERA 17 URBANIZACION "LA NUEVA CECILIA" NUMERO 16- N-04.----------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 280-16734.----------

FICHA Y AVALÚO CATASTRAL No. 01-06-0129-0005-000 1.051.450.000.oo.------

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. ----------

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) =.=.=(=.=.=) dias del mes de M A Y O=.=.=.=.=.=.=.=.=del año DOS MIL TRECE (2.013), en el despacho de la NOTARIA TERCERA (3a.) del Circulo Notarial de Armenia (Quindío), a cargo de la Notaria Encargada YOLEIDA HURTADO BERNAL. ----------

05 JUL 2013

COMO NOTARIO TERCERO ... CONSTAR QUE ESTA ... COINCIDE CON SU ORIGINAL ... QUE HE TENIDO A LA VISTA ... NOTARIA TERCERO - ARMENIA Q.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel de seguridad para uso exclusivo en tramite de diligencias notariales

COMPRAVENTA: ----------

Comparece: De una parte TATIANA PAOLA GONZÁLEZ VALENCIA, mayor de edad, vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.955.268 expedida en Armenia, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre ; y quien (es) en este acto se denominará(n) **EL (LOS) VENDEDOR (ES)**, y de otra parte, **WILLIAM VILLATE PATARROYO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadana Número 79.319.848 de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado especial y en consecuencia en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE,** establecimiento de crédito, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago De Cali (Valle del Cauca), con NIT 890.300.279-4, todo lo cual se acredita con copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera y del poder especial otorgado por escritura pública seis mil setecientos noventa y ocho (6.798) del veintiseis (26) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaria Treinta y Ocho (38) del círculo de Bogotá, documentos que se protocolizan con la presente escritura para que forme parte de ella y de las copias que de la misma se expidan, quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL COMPRADOR y/o BANCO DE OCCIDENTE,** indistintamente, manifestando su voluntad en celebrar el contrato de compraventa de bien(s) inmueble contenido en el presente documento, previa las siguientes:----------

CONSIDERACIONES.----------

PRIMERA.- Que **BANCO DE OCCIDENTE**, en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de leasing financiero, entendiendo por estas, "La entrega a titulo de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra", tal y como está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1993.-----------

SEGUNDA. -Que en virtud de lo expuesto, PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de la asamblea de accionistas celebrada en la ciudad de Armenia el 16 de septiembre de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 20 de septiembre de 2010 bajo el No. 00028936 del libro IX, identificada con el Nit. 900.383.727-3, con domicilio en la ciudad de Armenia y legalmente representada por su gerente, señora TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, identificada con la C.C. 41.955.268 expedida

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en Armenia, ha (n) celebró (celebraron) una operación de Leasing Inmobiliario sobre (los) inmueble (s) objeto de la compraventa que se acredita en la presente escritura pública, por lo que ha (n) solicitado a **BANCO DE OCCIDENTE** que proceda a efectuar la compra del (los) mismo (s) en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento público.----------

Expuesto lo anterior, se conviene la siguiente **COMPRAVENTA**, la cual se rige por las cláusulas que a continuación se indican: ----------

PRIMERA: OBJETO: Que **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** mediante el presente contrato transfiere(n) a titulo de **COMPRAVENTA** y enajenación perpetua a **BANCO DE OCCIDENTE** el derecho real de dominio y de posesión plena que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): ----------

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: ----------

CARRERA 17 NO. 16-N-04 URBANIZACIÓN LA NUEVA CECILIA, ARMENIA.----------

CLASE DE INMUEBLE: URBANO.----------

DESCRIPCIÓN y DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON UNA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO Y LADRILLO.----------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-16734, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA. NUMERO DE LA CEDULA CATASTRAL: 01-06-0129-0005-000. Inmueble(s) cuya descripción, cabida y linderos fueron tomados de la escritura pública número 4928 otorgada el 25 de agosto de 1993 en la Notaría Tercera de Armenia, son como a continuación se indican:----------

LINDEROS ESPECIALES: Un lote de terreno mejorado con una construcción de concreto y ladrillo, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia (Quindío), en la carrera 17, Urbanización Nueva Cecilia, distinguida la casa en su portón de entrada con el No. 16-N-04 de la actual nomenclatura urbana, determinada por los siguientes linderos: +++ NORTE, en 24.30 metros, con Abad Ramírez Olga. SUR, en 17.00 metros, con la calle 3 N. OCCIDENTE, en 23.40 metros, con la carrera 17. ORIENTE en 2.60 metros, con Echeverry S. Hernán y en 18.80 metros, con Peláez de D. Doris +++. ----MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-16734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. FICHA CATASTRAL No. 01-06-0129-0005-000.----

ESPACIO EN BLANCO

05 JUL. 2013

COPIA NOTARIAL
CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIA TERCERA DE ARMENIA Q.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que no obstante la cabida y linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Que dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos, construcciones y mejoras de el (los) inmueble (s), así como los frutos tanto naturales como civiles que el (los) inmueble (s) genere.----------

PARÁGRAFO TERCERO.- Que la venta sobre el (los) inmueble (s) aquí descrito (s) y alinderado (s), comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.-

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Que **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** adquirió(eron) el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente en virtud de la compraventa que hizo a CORPORACIÓN DE MEDICINA INTEGRAL LIMITADA COMEDI EN LIQUIDACIÓN, mediante escritura pública número 4891, otorgada el 30 de diciembre de 2003 en la Notaría Segunda de Manizales, registrada el día 16 de febrero de 2004 en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-16734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.----------

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** garantiza(n) que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante el presente público instrumento se encuentra(n) libre(s) de embargos, anticresis, encargos fiduciarios, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, servidumbres, usufructos, titulaciones o cualquier otro gravamen o limitación. Igualmente que el(los) inmueble(s) se encuentra(n) al día y a paz y salvo en la fecha por el pago de los impuestos, tasas, valorizaciones, de carácter distrital, departamental o nacional, servicios públicos, contribuciones, cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias etc., que lo(s) afecte(n). No obstante todo lo anterior, saldrá al saneamiento en los casos de ley.----------

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio total de venta de los inmuebles materia de este contrato corresponde a la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.169.934.000,oo mc/te),** los cuales serán cancelados por **BANCO DE OCCIDENTE** a **LOS VENDEDORES** así: ----------

a.) La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($169.934.000,oo mc/te), que a la fecha

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de firma del presente público instrumento. EL (LOS) VENDEDOR (ES) declara(n) recibido a total satisfacción de manos de PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., a nombre y por cuenta de **BANCO DE OCCIDENTE**, el cual autorizan a cruzar contra canon extra.----------

b.) El saldo, es decir la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000,oo mc/te), que será pagada por **BANCO DE OCCIDENTE** a **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** de la siguiente manera:----------

TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($370.173.075,oo) que se giraran como anticipo, con destino a SERFINANSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con el fin de levantar cesión de derechos económicos a su favor en el contrato de arriendo con la sociedad INCOPAC.----------

El saldo, es decir, la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($629.826.925,oo)** previa entrega al BANCO DE OCCIDENE de: 1.) La cuenta de cobro y/o factura por la presente venta, según corresponda; 2.) La primera Copia de la presente escritura pública; 3.) El(los) Certificado(s) de Tradición y Libertad de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa, en el(los) cual(es) se acredite que el(los) bien(es) adquirido(s) se encuentra(n) totalmente libre(s) de todo gravamen, pleito pendiente o condición así como el registro de la presente escritura pública y por tanto la propiedad de el(los) inmueble(s) descrito(s) en cabeza de **BANCO DE OCCIDENTE;** 4.) Original de la Cesión de derechos económicos celebrado entre el LOCATARIO e INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A. y 5) La documentación requerida por **BANCO DE OCCIDENTE** para la formalización del trámite de vinculación del **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** como proveedor suyo.----------

PARÁGRAFO: No obstante la forma de pago pactada **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** renuncian al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, otorgando este instrumento en forma firme e irresoluble.----------

QUINTA.- ENTREGA: Que **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** con ocasión a la operación de leasing referida en las consideraciones atrás señaladas hace(n) desde hoy la entrega material de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa a **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** por instrucción de **BANCO DE OCCIDENTE**

ESPACIO EN BLANCO

05 JUL. 2013

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA QUE TUVE A LA VISTA COINCIDE CON SU ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

instrucción que se entiende otorgada con la firma del presente público instrumento, razón por la cual **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** para los fines pertinentes declara(n) recibo(s) el(los) bien(es) a su entera satisfacción, junto con todas las construcciones, anexidades y dependencias existentes sin límites o reservas.-------

SEXTA.- GASTOS: Que los gastos, costos e impuestos notariales que cause esta escritura, serán de cargo de los contratantes por partes iguales, salvo el impuesto de retención en la fuente que de causarse, será de cargo exclusivo de **EL(LOS) VENDEDOR(ES)** Los gastos costos e impuestos por el registro de la presente escritura, incluyendo el de beneficencia, serán de cargo exclusivo de **BANCO DE OCCIDENTE**.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que **BANCO DE OCCIDENTE** celebra la presente compraventa con el objeto de entregar el(los) bien(s) aquí descrito(s) en un contrato de leasing a cargo de **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.** los gastos, costos e impuestos previstos en la presente cláusula a cargo de **BANCO DE OCCIDENTE** serán asumidos en su totalidad por **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.**----------

SÉPTIMA: - El presente contrato es también suscrito por **EL (LOS) LOCATARIO (S)**, **TATIANA PAOLA GONZÁLEZ VALENCIA,** quien(es) en este acto obra(n) en nombre y representación, en su condición de gerente, de la sociedad PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., debidamente facultado(s) sin limitación o restricción alguna, en su condición de **LOCATARIO(S)** de la operación de leasing inmobiliaria referida en las consideraciones atrás anotadas, manifiesta (n):----------

Que en el carácter antes anotado acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se hace. ----------

Que declara(n) tener recibido real y materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de compraventa, incluidas las áreas y bienes comunes que le(s) corresponden. ----------

A) Que conforme a la operación de leasing mencionada, será(n) de su cargo cualquier suma que se cobre en relación con todos los impuestos que se autoricen, tasas, contribuciones, valorizaciones por beneficio general, local y particular y gravámenes, de carácter nacional, departamental o municipal a partir de la fecha de firma de la presente escritura. ----------

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

B) Que conoce(n) la reglamentación a que está sometido el(los) inmueble(s) que adquiere(n) y que se obliga(n) por sí mismo y por sus causahabientes a cualquier título a cumplirla. ----------

C) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a pagar a la suscripción de la presente escritura pública, todos los gastos, costos e impuestos notariales y de registro previstos a su cargo conforme a la presente compraventa.----------

COMPARECIÓ: **WILLIAM VILLATE PATARROYO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadana Número 79,319.848 de Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado especial y en consecuencia en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE,** establecimiento de crédito, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago De Cali (Valle del Cauca), con NIT 890.300.279-4, todo lo cual se acredita con copia del certificado expedido por la Superintendencia Financiera y del poder especial otorgado por escritura pública seis mil setecientos noventa y ocho (6.798) del veintiseis (26) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaria Treinta y Ocho (38) del círculo de Bogotá, manifiesta:----------

A.) Que acepta a favor de su representada, la compraventa contenida en la presente escritura, así como todas las demás estipulaciones del presente instrumento y por ende adquiriere la propiedad de el(los) bien(es) referido(s) a título de compraventa.----------

B.) Que declara recibido el bien objeto de la presente compraventa.----------

---------- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) ----------

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Articulo 6o de la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003 sobre Afectación a Vivienda Familiar, indagó a la parte vendedora del inmueble, acerca de si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y ésta declaró bajo la gravedad del juramento que tal y como habia quedado escrito en este mismo instrumento es soltera sin unión marital de hecho y que el inmueble no está afectado a vivienda familiar.----------

ANEXOS.-A) **1**. PAZ Y SALVOS números 296299 y 299372 expedidos por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO el 05-02-2013, y vencen en Diciembre 31-2.012, a favor de GONZALEZ [illegible] TATIANA PAOLA, con relación a la ficha catastral número 010601290000[illegible] con avalúo de $1.051.450.000. Certificado de tradición expedido en fecha 15-02-2013.-

05 JUL. 2013

ESPACIO EN BLANCO

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE ARMENIA CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES FIEL Y CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Fotocopias de Cedulas.- Minuta.----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula Inmobiliaria, ficha catastral y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado, so pena de que cualquier error respecto de la información relacionada precedentemente que no sea corregido antes de ser firmada esta escritura, conllevará a la elaboración de una escritura aclaratoria la cual implica nuevos gastos para los contratantes tal como lo estipula el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendido y firman en constancia. **2.-** Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. **3.-** Conocen la ley y saben que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. **4.-** Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. **5.-** La parte compradora, verificó que la parte Vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte Vendedora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. **6.-** Los suscritos comparecientes vendedor y comprador, declaran expresamente que el inmueble que por esta escritura se transfiere, se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. **7.-** Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley y en todo caso a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar ésta escritura para su inscripción registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, pues su no registro oportuno causará intereses moratorios por fracción o mes de retardo. El Notario lo autoriza y da fe de

ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

Aa005600

ello.

PAPEL NÚMERO: Aa005600174, Aa005600125, Aa005600043, Aa005600113, Aa005600124.

DERECHOS DECRETO No. 0188 del 12 de febrero del 2013.

DERECHOS NOTARIALES: $ 3.525.203.oo

ORIGINAL: $ 14.500.oo

I.V.A.: $ 584.912.oo

COPIAS: $ 116.000.oo

RETENCIÓN: $ 11.699.340.oo

FONDO Y NOTARIADO: $ 38.900.oo

ENMENDADOS:

COMPARECIENTES:

COMO NOTARIO TERCERO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

EL(LOS) VENDEDOR(ES)

TATIANA P. GONZALEZ

TATIANA PAOLA GONZÁLEZ VALENCIA

C.C. 41.955.268 de Armenia.

EL COMPRADOR

BANCO DE OCCIDENTE

NIT. 890.300.279-4

WILLIAM VILLATE PATARROYO

C.C. 79.319.848 de Bogotá

Apoderado Especial

05 JUL. 2013

NOTARIA TERCERA ARMENIA (Q)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para usuarios

Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para usuarios

EL(LOS) LOCATARIO(S)



TATIANA P. GONZALEZ V.

TATIANA PAOLA GONZÁLEZ VALENCIA

C.C. 41.955.268 de Armenia

Gerente Proyectar Constructora Inmobiliaria S.A.S.

Nit. 900.383.727-3

YOLEIDA HURTADO BERNAL

NOTARIA TERCERA ENCARGADA

CATALINA

NOTARIA TERCERA
ARMENIA QUINDÍO - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO NUMERO: 180089744

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Santiago de Cali, Valle del Cauca, quien en el presente documento se denominará **EL BANCO**, de una parte, y **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S identificada con NIT. 900.383.727-3 representada legalmente por TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA identificada con C.C. 41.955.268** domiciliado(s) en la ciudad de **ARMENIA** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO**, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de **EL LOCATARIO** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

1.0 Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación :

DESCRIPCIÓN: LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 11.00 METROS DE FRENTE POR 24.30 METROS DE CENTRO, APROXIMADAMENTE, MEJORADO CON UNA CONSTRUCCION DE CONCRETO Y LADRILLO

DIRECCIÓN: CARRERA 17 16-N-04 URB LA NUEVA CECILIA

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-16734

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: ARMENIA

La descripción detallada y/o específica de el (los) bien(es) se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s):

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO	OTORGANTE (S)	FECHA
1339	TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA	23/05/2013

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la identificación de el (los) documento(s) que contienen la descripción detallada y/o especifica de el (los) bien(es), así como el nombre o denominación del otorgante y la fecha de emisión, según conste en tal(es) documento(s).

2.0. Sitio de Operación: La República de Colombia

3.0. Lugar de Entrega: **CARRERA 17 16-N-04 URB LA NUEVA CECILIA**

4.0. Duración del contrato: **CIENTO VEINTE (120)** meses.
4.1. Fecha de Iniciación Día 17 Mes 07 Año 2013
4.2. Fecha de Terminación Día 17 Mes 07 Año 2023
4.3. Fecha de pago Primer Canon: Día 17 Mes 08 Año 2013

5.0. CANON:
5.1. Forma de Pago: **VENCIDO**
5.2. Forma de cálculo del canon: **VARIABLE**
5.3. Periodo de Pago: **MENSUAL**
5.4. Periodo de variación: **MENSUAL**
5.5. Valor del Canon Fijo($XX)XXMONEDA CORRIENTE
Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XX% efectivo anual.
5.6. Valor del primer canon variable: ($14.222.828 CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS XX MONEDA CORRIENTE. El costo financiero del presente canon corresponde a la DTF (3,83) vigente en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, incrementada en el número de puntos porcentuales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero"

Costo Financiero: Los cánones del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adicionado en

7,80 puntos nominales trimestre anticipado (DTF + 7,80 T.A.) el cual para el 17/07/2013 equivale a una tasa efectiva anual del 12,53 %. De acuerdo con el numeral denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato. El costo Financiero se ajustara teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces.

5.7. Canon(es) extraordinario(s): **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS** ($169.934.000)moneda corriente. Fecha de pago del canon extraordinario: Día 17 Mes 07 Año 2013.

5.8. Tasa de interés que reconocerá **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** sobre los desembolsos que realice esta por concepto de anticipos en moneda legal colombiana: DTF adicionado en 9,80 puntos nominales

6.0. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 17 Mes 07 Año 2023

6.2. Valor de la Opción: **DIEZ MILLONES DE PESOS** ($10.000.000) MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: SEGUROS COLPATRIA S.A.

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).
Dirección **CARRERA 17 16-N-04 URB LA NUEVA CECILIA**, Teléfono **3152876980**, Ciudad **ARMENIA**

9.0 DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDORES SOLIDARIOS	CÉDULA / NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA	41.955.268	KM 6 VIA AL EDEN CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA	3152844680
NATALIA GONZALEZ VALENCIA	1.094.885.270		
JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA	1.094.893.542		

10.0 Valor de el(los) bien(es): **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS** ($1.169.934.000) MONEDA CORRIENTE.

11.0 El(los) proveedor (es):

PROVEDOR	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD
TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA	KM 6 VIA AL EDEN CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA	3152844680	ARMENIA

ESPACIO EN BLANCO

Contrato de Leasing Financiero No. 180089744

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO.- **EL BANCO** entrega a título de **LEASING** o arrendamiento financiero a **EL LOCATARIO** y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral **1.0.** de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que **EL BANCO** adquirirá de conformidad con la solicitud hecha por **EL LOCATARIO**, por lo que, **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. **EL BANCO** tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por **EL LOCATARIO**, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL LOCATARIO** declara que conoce y acepta el estado de el (los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a **EL BANCO** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir **EL LOCATARIO** en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de **EL BANCO**. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a **EL LOCATARIO** del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de **EL LOCATARIO**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL BANCO** debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL LOCATARIO** se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de **EL BANCO** a **EL LOCATARIO**. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. La negativa o renuencia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que **EL BANCO** sea demandado por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), **EL LOCATARIO** se obliga a correr con los gastos de defensa de **EL BANCO** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por **EL LOCATARIO**, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento **EL LOCATARIO** libera de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y **EL LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra **EL BANCO** por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral **3.0** de las condiciones generales del presente contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el **LOCATARIO**, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato, **EL BANCO** realice con el proveedor seleccionado. El sitio donde **EL LOCATARIO** va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral **2.0.** de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de **LEASING** recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA.-La entrega de el(los) bien(es) objeto del presente contrato la realizará **EL BANCO** directamente o a través de tercero(s) designado(s) por el Banco para la entrega, entre estos el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) de el(los) bien(es), siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) seleccionado(s). La suscripción de **EL LOCATARIO** del Acta de Entrega y/o de cualquier otro documento que acredite la entrega, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento en que la entrega de el(los) bien(es) sea realizada por el(los) proveedor(es), fabricante(s) y/o constructor(es) **EL LOCATARIO** se obliga a informarle al **BANCO** dicho recibo dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Si **EL LOCATARIO** dentro del plazo aquí previsto no manifiesta inconformidad alguna, se entenderá que ha recibido el(los) bien(es) objeto del presente contrato a entera satisfacción. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El pago de el(los) cánones que realice **EL LOCATARIO** en cumplimiento del presente contrato, será prueba suficiente del recibo a satisfacción de el(los) bien(es). **PARAGRAFO TERCERO.** EL recibo de el(los) bien(es) faculta al **BANCO** para diligenciar la "fecha de iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato y por tanto la causación de los cánones. **PARAGRAFO CUARTO. EL LOCATARIO** se obliga a recibir la(s) entrega(s) parcial(es) que se realice(n) de el(los) bien(es), la(s) cual(es) se considerará(n) realizada(s) debidamente liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregado(s). **EL LOCATARIO** tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, transporte, instalación, entre otros sin limitación, del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). - **EL LOCATARIO** manifiesta: **1.** - Que ha escogido tanto el (los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra y las condiciones en que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. **2.**- Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es)," ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por **EL LOCATARIO** al proveedor. **3.** Declara **EL LOCATARIO** que conoce y acepta el estado actual del inmueble descrito en el numeral **1.0.**, ya que en general **EL BANCO** al momento de la suscripción del presente contrato desconoce la situación física y jurídica del bien, puesto que se encuentra pendiente la realización del correspondiente estudio de títulos y que no obstante lo anterior **EL LOCATARIO** reitera a **EL BANCO** su intención de suscribir el presente contrato, aclarando que si como resultado del estudio de títulos o posterior a éste surge una circunstancia que impida la adquisición del inmueble por parte de **EL BANCO** a juicio de éste , el presente contrato se resolverá y serán de cargo de **EL LOCATARIO** los gastos que **EL BANCO** hubiere asumido para la realización del estudio de títulos y cualquier otra suma que hubiere desembolsado tendiente a la adquisición del inmueble, sumas que **EL LOCATARIO** asume como propias y renuncia a cualquier reclamación contra **EL BANCO** derivada de dichas circunstancias. Para estas sumas se aplicará lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar las condiciones jurídicas, físicas y económicas que amparan el inmueble descrito en numeral **1.0** de las condiciones generales del presente contrato, especialmente las relacionadas con la licencia de construcción y las obligaciones derivadas ésta, entre ellas, la obligación referente al permiso de ocupación de que trata el artículo 46 del Decreto 564 del 2006.

Con base en lo anterior asume como propias dichas obligaciones y cualquier consecuencia jurídica, física y económica derivada de dichas condiciones, exonerando de toda responsabilidad a EL BANCO.

CUARTA: TERMINO.- La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0. de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no exime a **EL LOCATARIO** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de **EL BANCO** y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso. PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL LOCATARIO** informará por escrito a **EL BANCO**, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL LOCATARIO** se obliga a cancelar a **EL BANCO** el valor consignado en el presente contrato como sanción por pago anticipado, a manera de indemnización por la terminación anticipada, siempre y cuando la misma sea exigible bajo los parámetros establecidos en la ley 1555 de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al (los) número (s) de la (s) factura (s) y/o cuenta (s) de cobro en la que se encuentra la descripción del (los) bien (es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON **EL LOCATARIO** se obliga a pagarle al **BANCO** cánones en la periodicidad prevista en el numeral de las Condiciones Generales denominado "Periodo de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar **EL LOCATARIO**, será el producto de aplicar la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{VP * i}{\left(1-(1+i)^{-n}\right)}\right] - \left[\frac{OC * i}{\left((1+i)^{n}-1\right)}\right]$$

R= Primer Canon
VP = Es la suma total de dinero prevista en el numeral denominado "Valor de el(los) bien(es)" menos el Valor del numeral denominado "Canon Extraordinario"
i= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral denominado "Periodo de Pago", equivalente al costo financiero indicado en el numeral denominado "Costo Financiero" con la DTF mencionada en el numeral denominado "Valor del Primer Canon".
n= Número de cánones totales del contrato de acuerdo con la periodicidad y plazo establecidos en los numerales denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon vigente y hasta la fecha prevista en el numeral denominado "Fecha de Terminación", el canon corresponderá a aquel calculado, en el momento de la variación conforme el numeral denominado "Periodo de Variación", con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación

$$\left[C * \left(\frac{1-(1+d)^{-n}}{d}\right) + \frac{F}{(1+d)^{n}} - F\right] * \left[\frac{d1}{1-(1+d1)^{-n}}\right] + F * d1$$

donde:

C= Canon vigente
d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Periodo de Pago" equivalente al costo financiero del canon vigente.
d1= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Periodo de Pago" equivalente al costo financiero de acuerdo con el numeral denominado "Costo Financiero" considerando la DTF vigente a la fecha de variación.
n= Número de cánones faltantes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en los numerales denominados "Periodo de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha de pago del primer canon. En caso de canon variable, el **BANCO** informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo a la dirección registrada por **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de las consultas que **EL LOCATARIO** adelante a través de los medios personales, telefónicos y/o electrónicos habilitados por **EL BANCO** para tal fin. La no remisión del extracto informativo y/o recordatorio de pago no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a el **BANCO**. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del **BANCO** de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia del **BANCO** para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon fijo, es el que a parece señalado en el numeral denominado "Valor del Canon Fijo" de las Condiciones Generales del presente contrato, el **BANCO** podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la referencia para la conformación del componente financiero del canon, sufra variaciones crecientes. En este evento, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral, incrementado en los puntos en que la tasa de interés bancario corriente haya variado. PARÁGRAFO CUARTO: **EL LOCATARIO** autoriza para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga al **BANCO**, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, derivados del presente contrato o cualquier acto o contrato suscrito por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO** 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto o contrato suscrito por **EL LOCATARIO** a favor del **BANCO**. Cualquier pago se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración 3. A los cánones ya vencidos de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra a cargo de **EL LOCATARIO** y a favor del **BANCO**. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con **EL BANCO** a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, **EL BANCO** previa solicitud de **EL LOCATARIO** señalará a cuál de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO, **EL BANCO**, en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de **EL LOCATARIO** en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegitima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en **LEASING**, siempre que aquella fuese imputable directamente a **EL BANCO**. Para efectos del numeral 3° del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente

por un acto de **EL BANCO**. **3.-** Tratándose de indemnizaciones recibidas por **EL BANCO** para efectuar reparaciones parciales, **EL BANCO** podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de **EL BANCO**. **4.-** Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a titulo de **EL BANCO**. **5.-** Al vencimiento del término, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. **6.-** Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando **EL LOCATARIO** no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos **EL BANCO**. **PARÁGRAFO**. Para propósitos tributarios, de la manera que se ha mencionado, se entiende que la opción de adquisición o compra es irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO S.A. **EL BANCO** tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a **EL BANCO** para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por **EL BANCO** correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- **EL LOCATARIO** se obliga a: **1.-** Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por **EL BANCO** y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a **EL BANCO** o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. **2.-** Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, **EL LOCATARIO** se obliga a entregar a **EL BANCO** en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. **3.-** Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. **4.-** Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) **5.-** Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de **EL BANCO** y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. **6.-** Pagar a **EL BANCO** el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. **7.-** No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de **EL BANCO**. En este caso, los gastos de transporte y reinstalación correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de **EL BANCO**. **EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a **EL BANCO** por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. **8.-** Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de **EL BANCO**. **9.-** Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que **EL BANCO** autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. **10.-** Dar aviso por escrito a la menor brevedad a **EL BANCO** sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. **11.-** Dar aviso a **EL BANCO** por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. **12.-** Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matricula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **EL LOCATARIO** será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que **EL LOCATARIO** tiene su dirección, manejo y control. **13.-** Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar **EL BANCO** para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **14.-** Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). **15.-** Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. **16.-** Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que **EL BANCO** le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. **EL LOCATARIO** no podrá retirar de el (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de **EL BANCO**, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por ésta o por **EL LOCATARIO**. **17.-** Dar aviso oportuno por escrito a **EL BANCO** a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **18.-** Dar cumplimiento oportuno y en debida forma, de las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales respecto o con ocasión del(los) bien(es) dado en leasing, conforme a lo dispuesto en el presente contrato y a las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **19.-** Asumir el pago de todos los gastos, costos, multas, honorarios, impuestos y sanciones a cargo de **EL BANCO** como consecuencia de cualquier trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión al régimen tributario vigente o futuro en materia del impuesto de delineación urbana y/o plusvalía de el (los) bien (es) objeto del presente contrato. **20.-** Aportar a **EL BANCO** cualquier documento necesario para realizar los trámites correspondientes para la efectiva declaración y pago del impuesto de delineación. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** se obliga a realizar la entrega a **EL BANCO** del original de la declaración del impuesto de delineación. **21.-** En el evento que el presente contrato se encuentre garantizado con prenda y/o hipoteca, el **LOCATARIO** se obliga a presentar al **BANCO** cada 2 años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato o cuando el **BANCO** así lo requiera, un avalúo actualizado del bien dado en garantía, elaborado por un avaluador autorizado por el **BANCO.** En caso de incumplimiento de la presente obligación, el **BANCO** queda facultado para efectuar dicho trámite por cuenta y cargo del **LOCATARIO. El LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar al **BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por el avalúo referido hubiere pagado, siendo facultad del **BANCO** adicionar dicho valor a los saldos del presente contrato, aceptando el **LOCATARIO** desde ya tal incremento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de **EL BANCO** sin que **EL LOCATARIO** por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que **EL LOCATARIO** haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si **EL LOCATARIO** efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de **EL BANCO** que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL BANCO** podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos

anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de EL BANCO. PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.)- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de **el(los) bien(es)** sin la previa autorización de EL BANCO. 2.)-. Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.-. Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener EL BANCO contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS.- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que la construcción o puesta en funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aparecimiento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, EL BANCO recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. PARÁGRAFO CUARTO: La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago integro de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. PARÁGRAFO QUINTO: EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aún cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el proveedor y/o EL BANCO. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así sí EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En estos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y/o el pago de la(s) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que sí éste lo desea así cargue el valor del (los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a EL BANCO la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. PARÁGRAFO SEXTO: En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante EL BANCO si ésta tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). PARÁGRAFO SÉPTIMO: Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de EL BANCO. PARÁGRAFO OCTAVO: En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo, en especial las obligaciones de restitución, transferencia, pago de las obligaciones dinerarias incluida el pago del(los) seguro(s), EL LOCATARIO conoce y acepta que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar las coberturas y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. PARÁGRAFO NOVENO: Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para EL BANCO en caso de no

tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **EL BANCO. PARAGRAFO DECIMO:** En el evento en que **El BANCO** deba realizar giro(s) por concepto de anticipo o desembolso extraordinario con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, entre otros sin limitación, de el(los) bien(es) requerido(s) en leasing, **EL LOCATARIO** tratándose de persona natural, se obliga de manera previa a tales anticipos y/o desembolsos, a tomar y pagar con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por **EL BANCO** un seguro de vida que en condiciones similares a las del parágrafo anterior, cubra la totalidad de los montos que **EL BANCO** realice a título de anticipo(s) y/o desembolso(s) extraordinario(s). **PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En ningún caso, tratándose de el(los) seguro(s) de vida, el valor asegurado podrá ser inferior al valor del saldo del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato terminará: 1. Por las causales convencionales o legales. 2.- Por el vencimiento del término según se encuentra determinado en las condiciones Generales del presente contrato. 3. Por el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga el **LOCATARIO** para con el **BANCO.** En especial por el incumplimiento de las obligaciones de pago a favor del **BANCO.** 4. Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) objeto del contrato y en todo caso porque éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños al **BANCO.** 5. Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato, siempre que dicha acción comprometa el cumplimiento de las obligaciones del **LOCATARIO** a favor del **BANCO.** 6. Por una o varias de las causales que se indican en los siguientes literales, entendiendo que éstas son prerrogativas de uso exclusivo y discrecional del **BANCO:** a.) Por disolución o liquidación del **LOCATARIO**, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. b.) Por ser vinculado el **LOCATARIO** y/o **EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en la ley, o por ser incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible c.) Por variaciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del **LOCATARIO,** que a juicio del **BANCO** ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones adquiridas por el **LOCATARIO** a favor del **BANCO** y aquel no constituya las garantías que el **BANCO** considere conducentes para el adecuado respaldo de las obligaciones así adquiridas. d.) Por falsedad en las declaraciones y/o en los documentos del **LOCATARIO** y/o **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),** realizadas y/o presentados, con ocasión a la presente operación de leasing y/o con ocasión a cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO.** e.) Por inexactitud en las declaraciones y/o documentos, realizadas y/o presentados por el **LOCATARIO** y/o **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S),** con ocasión a la presente operación de leasing y/o cualquier otra operación a cargo de éste(os) y a favor del **BANCO,** de manera que sea de presumir que conociéndose tales inexactitudes el **BANCO** no hubiere celebrado la operación. f.) Porque hayan transcurrido seis (6) meses o más, contados a partir de la firma del presente contrato, sin que se haya(n) concluido la entrega de el(los) bien(es) al **LOCATARIO.** En los eventos previstos en los literales anteriores, sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO,** éste y **LOS DEUDOR(ES) SOLIDARIOS** se obligan a cancelarle y/o reintegrarle al **BANCO,** todas las sumas de dinero que por cualquier concepto haya desembolsado el **BANCO** con ocasión a la presente operación de leasing. g.) Tratándose de persona natural, por muerte del **LOCATARIO y/o de EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S).** En el evento de acaecer la muerte de **EL LOCATARIO**, desde este mismo momento **EL LOCATARIO** autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing por quien tenga en uso, administración) y/o disponibilidad el(los) bien(es) objeto del presente contrato. El **BANCO** tendrá el derecho de exigir el pago de las obligaciones a su favor incluyendo los gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos **h.** Por falta de actualización del avalùo del bien dado en garantía. **i)** Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor del **BANCO** sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación del contrato, derivada de cualquiera de las circunstancias enumeradas en este contrato o en la ley, hará inmediatamente exigible la sanción por incumplimiento del contrato. Por el pago de esta suma no se entenderá extinguida la obligación principal de devolver el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, ni afecta previsiones especiales de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **LOCATARIO** renuncia a cualquier titulo y por cualquier causa, al derecho de retención que eventualmente pudiere llegar a tener sobre el(los) bien(es) dado(s) en leasing. **PARÁGRAFO TERCERO.** Obtenida la sentencia judicial de restitución en contra del **LOCATARIO**, el **BANCO** se encuentra facultado para disponer del(los) bien(es) objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo el pago integro de los cánones, **EL LOCATARIO** podrá adquirir de **EL BANCO** el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral **6.1.** de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral **6.2.** de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, **EL LOCATARIO** acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que **EL BANCO** acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por **EL LOCATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, **EL LOCATARIO** autoriza irrevocablemente a **EL BANCO** para que disponga a cualquier titulo de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO,** así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matricula, bodegaje, parqueo, revisión tecnicomecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del **LOCATARIO.** De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que **EL BANCO** facilite el formulario, **EL LOCATARIO** concede PODER ESPECIAL, para que sea **EL BANCO** quien por cuenta y riesgo de **EL LOCATARIO,** adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para **EL BANCO. EL BANCO** no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO: EL BANCO** podrá en el evento en que el **LOCATARIO** no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO. PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** deberá de inmediato proceder a la

restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO**: De no ejercer **EL LOCATARIO** la opción de adquisición prevista ni proceder a la restitución del(los) bien(es), y tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre **EL LOCATARIO**, así no haya ejercido la opción de adquisición, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que **EL LOCATARIO** permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matricula, bodegaje, parqueo, revisión tecnicomecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuaran vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del **LOCATARIO**. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO**: **EL BANCO** podrá en el evento previsto en el parágrafo anterior, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO OCTÁVO: EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en **LEASING**, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, **EL LOCATARIO** avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO**. No obstante lo anterior, si **EL BANCO** con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN.- **EL LOCATARIO** deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de **EL BANCO** en los términos y condiciones previstos por el. La restitución se hará en las Oficinas de **EL BANCO** ubicadas en la Carrera 13 No 26-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de **EL LOCATARIO** todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá suplir **EL BANCO** con cargo a **EL LOCATARIO**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL LOCATARIO** intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en **LEASING** son de propiedad de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Por tanto, **EL LOCATARIO** se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **EL BANCO**, para contribuir al reconocimiento de este derecho. **EL LOCATARIO** deberá entregar a **EL BANCO** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **EL BANCO**, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL LOCATARIO** se compromete a enviar a **EL BANCO** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón **EL BANCO** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL LOCATARIO**. **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de **EL BANCO**.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada de manera irrevocable, a fin de que **EL LOCATARIO** tenga derecho a ella, de tal forma que si **EL LOCATARIO** cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercerla, **EL BANCO** está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es).

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S).- **EL LOCATARIO** se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral **5.7**. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por al ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.- **EL LOCATARIO** renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS.- Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTICIPOS.- **EL LOCATARIO** autoriza a **EL BANCO** para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral **5.8** de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe **EL BANCO** con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en **LEASING**, intereses que correrán a cargo de **EL LOCATARIO** desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por **EL BANCO**. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo **EL LOCATARIO** a **EL BANCO** dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:**: Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que **EL BANCO** lo requiera, podrá hacer exigible a **EL LOCATARIO** la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, **EL BANCO** se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del **LEASING** con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y **EL LOCATARIO** no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **EL BANCO**.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD.- Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral **9.0** de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con **EL LOCATARIO**, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de **LOS LOCATARIOS** por activa y por pasiva, de manera que **EL BANCO** puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, **EL**

LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN.- Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a EL BANCO de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin lugar a indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO. El eventual otorgamiento posterior de poderes ante las autoridades competentes por parte de EL BANCO al LOCATARIO para la realización de mejoras del inmueble no constituye derecho alguno en cabeza de EL LOCATARIO el desconocimiento de lo aquí estipulado. PARAGRAFO PRIMERO-. Cuando EL BANCO previa aprobación, realice desembolsos para la realización de mejoras, EL LOCATARIO se obliga de manera irrevocable a que cada uno de los proveedores de la obra autorizada o el mismo LOCATARIO, en su caso, expidan la respectiva factura o documento de venta de acuerdo con la ley y conforme a las políticas internas de EL BANCO. Los proveedores estarán obligados a facturar los valores totales de obra, a otorgar pólizas y gestionar eventuales modificaciones a las mismas, a vincularse como proveedores cumpliendo con los requisitos que para el efecto EL BANCO ha previsto, a cumplir con las normas del SARLAFT, a acatar la reglamentación referente a las actas de avance y final de obra y en general, a cumplir con los procedimientos, políticas y mecanismos por EL BANCO estipulados para este tipo de operaciones. No obstante lo anterior, EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BANCO se reserva el derecho a aprobar a dichos proveedores por razones que obedezcan a políticas internas, reglamentación del SARLAFT y en general por incumplimiento de los procedimientos y normatividad interna. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL BANCO se reserva el derecho de otorgar poderes y autorizaciones a EL LOCATARIO para la solicitud de licencias urbanísticas ante autoridades competentes, quedando EL LOCATARIO expresamente obligado a realizar los trámites correspondientes previa verificación y autorización de EL BANCO.

PARAGRAFO TERCERO: Sea cual sea la modalidad en que se realicen las mejoras sobre el bien, el LOCATARIO reconoce y acepta que las mismas son el cien por ciento (100%) propiedad de EL BANCO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO-. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagará a EL BANCO a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a esta ultima, a titulo de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D) Por el desistimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito el BANCO y siempre que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(es), desistimiento en el cual se incurre si con posterioridad a la firma del presente contrato EL LOCATARIO decidiera no continuar con el contrato y/o no iniciar la causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la atención y cumplimiento del total de las obligaciones y/o compromisos asumido(s) a favor de el(los) proveedor(es) de el(los) bien(es) objeto del presente contrato , pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de , con ocasión a la gestión operativa generada por la estructuración del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(los) bien(es), giros, negociación y administración de el(los) proveedor(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con el(los) proveedor(es) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí prevista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por EL BANCO. * b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es).

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis obligaciones en y ante cualquier banco de datos financieros y comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia. Igualmente autorizo (amos) para solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legitimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de EL BANCO. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA.- PAGARE.-: EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a EL BANCO un pagaré en blanco a favor de EL BANCO, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en

el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos **EL LOCATARIO** y el(los) deudor(es) solidario(s)se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. **SANCIONES.**

a. Pena por incumplimiento: **EL LOCATARIO** deberá pagar la pena prevista en la cláusula vigésimo sexta.

b. Sanción por no pago oportuno del canon: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre las sumas dejadas de pagar.

c. Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.

d. Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato.

e. Sanción por no pago oportuno de cualquier suma a reembolsar a **EL BANCO**: Se liquidará sobre cada suma debida una tasa moratoria liquidada a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley a cargo de **EL LOCATARIO**.

f. Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato: **EL LOCATARIO** deberá pagar a **EL BANCO** ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a titulo de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **EL BANCO. PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** y su(s) deudor(es) solidario(s) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por **EL BANCO**, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal D) de la presente cláusula, relativa a la Sanción por la terminación anticipada del contrato no será exigible, conforme a los estamentos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente: 1) No habrá lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, es decir el 9 de julio de 2012, no superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que **EL LOCATARIO** tenga varias operaciones de crédito o contratos de leasing con **BANCO** que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (880) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) **EL LOCATARIO** tiene el derecho de decidir la destinación del pago parcial que realice, pudiendo aplicar el mismo, para que se traduzca en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de cánones o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habitacional destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total o parcialmente.

TRIGÉSIMA TERCERA. **CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET:** - Con ocasión al presente contrato, **EL BANCO** se compromete a permitirle al **LOCATARIO,** quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, a través de Internet y mediante el ingreso de la página Web que para el caso le refiera **EL BANCO** No obstante, **EL BANCO** podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al **USUARIO. EL BANCO** no asume responsabilidad en caso de que el **USUARIO** no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a **EL BANCO.** Las consultas podrán ser realizadas por el **USUARIO** durante las veinticuatro (24) horas del día. desde la terminal de un computador. PARAGRAFO PRIMERO. Los servicios de consulta que podrá realizar el **USUARIO** en la página Web que refiera **EL BANCO** son: **a.) Consulta de Productos:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar las operaciones de leasing o arrendamiento sin opción de compra por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. **b.) Consulta de Estado de cuenta:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. **c.) Programación de Pagos:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá Consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. **d.) Consulta de movimientos:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a **EL BANCO** en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados **e.) Información Básica:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. El **USUARIO** podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. El **USUARIO** en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará **"Usuario Primario Cliente"**, quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por **EL BANCO** para proceder a utilizar los servicios de consulta, **EL BANCO** entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobreflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El **USUARIO** se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El **USUARIO** deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web que para el caso le indique **EL BANCO,** como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del **USUARIO** o **"Usuario Primario Cliente"**. El **USUARIO** responderá por su perdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del **USUARIO** que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el **USUARIO** debe informarlo a **EL BANCO** de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que **EL BANCO** proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el **USUARIO,** que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del **"Usuario Primario Cliente"** podrá ser modificada por el **USUARIO,** quien deberá informarle por escrito a **EL BANCO** la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior **"Usuario Primario Cliente".** Notificado de la nueva designación, **EL BANCO** remitirá al nuevo **"Usuario Primario Cliente"** las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por **EL BANCO** en cualquier tiempo, cuando detecte que un **USUARIO** o **"Usuario Primario Cliente"** intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El **USUARIO** responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por **EL BANCO** en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el **USUARIO** por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. PARÁGRAFO TERCERO Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo de la presente cláusula, no tiene costo para el **USUARIO,** no obstante, en el futuro **EL BANCO** podrá dar a conocer por cualquier medio, el establecimiento de una remuneración por la prestación de dicho servicio. El uso del servicio por parte del **USUARIO** posterior a la divulgación del costo de los servicios aquí referidos, se entenderá como una aceptación tácita del **USUARIO** a la contraprestación a su cargo por el uso de tales servicios y del monto de los mismos. PARAGRAFO CUARTO Los servicios de consultas referidos en la

presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA: Además de la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, opción de adquisición, primas de seguros y demás obligaciones dinerarias previstas en las cláusulas anteriores, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO una comisión a la iniciación del presente contrato como retribución por los trámites y el estudio de la tradición del bien objeto del contrato que sea necesario para la adquisición del bien objeto del presente contrato. Dicha comisión corresponderá a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Pesos ($294.750) Moneda. PARAGRAFO PRIMERO. El no pago oportuno de la presente comisión causará a cargo de EL LOCATARIO intereses de mora sobre las sumas dejadas de pagar, liquidados a la tasa moratoria máxima permitida por la ley, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado este contrato y exigir el pago de la sanción por incumplimiento estipulada en su clausulado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de la comisión aquí referida más los intereses causados.

TRIGÉSIMA QUINTA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), esto(s) último(s) en caso de existir, manifiesta(amos) que conoce(n) y acepta(amos) las practicas y políticas de cobranza estipuladas por EL BANCO de Occidente S.A., razón por la cual acepta(n) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza prejudicial, los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por todo concepto, sin perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las practicas y políticas de cobranza estipule Banco de Occidente S.A. conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que rija la materia.

TRIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS DERIVADOS DEL INMUEBLE.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, especialmente las relacionadas con las disposiciones legales vigentes en materia del impuesto de plusvalía y/o delineación urbana, la declaración y pago a nombre de EL BANCO de dichos impuestos de manera oportuna y en debida forma y las demás obligaciones de ley derivadas de tales tributos, razón por la cual se establece como obligación a cargo de EL LOCATARIO en virtud del presente contrato de leasing, la de realizar los trámites y cumplir las obligaciones que las disposiciones legales vigentes o futuras le impongan a EL BANCO con ocasión al impuesto de plusvalía y/o delineación urbana del (los) bien (es) objeto del presente contrato, asumiendo EL LOCATARIO por su cuenta y riesgo, todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones, intereses de mora etc, en los que se incurran, incluyendo entre estos sin limitación, los tramites de declaración, corrección, pago oportuno y/o extemporáneo, etc que garantice(n) el cumplimiento de las disposiciones legales en relación con los impuestos aquí referidos del (los) bien (es). PARÁGRAFO PRIMERO.- EL LOCATARIO, en virtud del presente contrato, asume toda responsabilidad por la declaración y pago del impuesto de plusvalía y/o delineación urbana del (los) bien (es) objeto del presente contrato y por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad vigente o futura para ello, así como por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada y que sean necesarios para realizar la declaración y pago de tal(es) impuesto(s). En consecuencia, es EL LOCATARIO el único responsable del pago y declaración de tales impuestos y de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello sin que pueda trasladar tal responsabilidad a EL BANCO. No obstante lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, EL BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier titulo se genere con ocasión a los tramites de presentación, declaración, corrección, ajustes, pago, entre otros sin limitación alguna, del impuesto de plusvalía y/o delineación urbana, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión al impuesto de delineación urbana y/o plusvalía de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. De igual forma, EL LOCATARIO asume como propias las obligaciones que como consecuencia de dicho impuesto se generen en cabeza de EL BANCO, así como cualquier consecuencia jurídica, física y económica derivada de lo anteriormente expuesto, exonerando de toda responsabilidad a EL BANCO. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL LOCATARIO declara conocer y aceptar la obligación que en su cabeza radica, consistente en que, una vez realizada la declaración del impuesto de delineación entregará a EL BANCO el original de dicha declaración y de la licencia de construcción respectiva, asumiendo como propias las consecuencias jurídicas y económicas y la responsabilidad derivadas de la no entrega de dichos documentos, exonerando a EL BANCO de todo tipo de consecuencia y responsabilidad. PARÁGRAFO TERCERO.- Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones en él consagradas por el incumplimiento a cargo de EL LOCATARIO.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: CLAUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, tramitar, presentar y cancelar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, requiriendo de ser necesario al BANCO para cualquier gestión directa de éste tales como suscripción de documentos y/o declaraciones, entre otros, en su calidad de propietario de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, inexactitudes, extemporaneidad, correcciones, multas, gastos, costos, sanciones, intereses, comisiones, entre otros, que demanden las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligación(es). PARÁGRAFO SEGUNDO. EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesarios en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, si en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier titulo se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing, EL LOCATARIO se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO. La mora en el pago de la suma indicada, causará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquidada sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso en que EL BANCO sea destinataria de trámites y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de las resultas de tales trámites y/o procesos. PARÁGRAFO CUARTO. No obstante lo anterior, si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de

impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, **EL LOCATARIO** y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a **EL BANCO** en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de **EL BANCO** cargar dichos valores al monto del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**. Sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en el presente contrato, **EL LOCATARIO** conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicios de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de **EL LOCATARIO**. **PARAGRAFO SEXTO. EL LOCATARIO** se obliga a remitir a el **BANCO** copia de la declaración y pagado de los impuestos, o sanciones a que conforme a esta clausula se obliga, tan pronto sean efectuados.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DESEMBOLSO(S) A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDOR(ES): **EL LOCATARIO** con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial las referidas al Gravamen a los Movimientos Financieros, autoriza a **EL BANCO** para que efectúe el(los) desembolso(s) necesario(s) para el(los) pago(s) del precio de adquisición de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL LOCATARIO**.

Contrato de Leasing Financiero No. 180089744

CLÁUSULA FINAL: No obstante lo relacionado en el numeral 1 de las condiciones generales del contrato la anterior mención de los Linderos, medidas y áreas del inmueble, el leasing se hace sobre cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El Leasing sobre el inmueble aquí descrito y alinderado, comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- Dentro del presente contrato de Leasing se incluyen todos los aumentos y mejoras del inmueble, así como los frutos tanto naturales como civiles que el inmueble genere. El contrato de leasing incluye el uso y disfrute de las líneas telefónicas numero

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, BANCO DE OCCIDENTE S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **ARMENIA** a los **CUATRO (04)** días del mes de ABRIL del año 2.013.

BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4

EL(LOS) LOCATARIO(S):

TATIANA P. GONZALEZ.

PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S
NIT. 900.383.727-3
Representada legalmente por.
TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA
C.C. 41.955.268
Dirección: KM 6 VIA AL EDEN CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA
Teléfono: 3152846980

DEUDORES SOLIDARIOS:

TATIANA P. GONZALEZ.

TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA
C.C. 41.955.268

Natalia Gonzalez V.

NATALIA GONZALEZ VALENCIA
C.C. 1.094.885.270

JORGE ANDRES GONZALEZ VALENCIA
C.C. 1.094.893.542